

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 217

MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de agosto de 1951

AÑO XVI NUM. 231

Núm. 3.418

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la relación número 110 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En virtud de lo dispuesto por la Circular número 772, en la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-1952, se suprimen en la relación de productos intervenidos número 110, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 223, de 11 de agosto de 1951, los conceptos siguientes:

Avena.
Cebada.
Maíz.
Restos de limpia en fábricas de harina.
Subproductos de molinería.
Triguillo.

Por tanto para la circulación de los productos citados no se exigirá guía o cualquier otro documento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1951.—
El Comisario general P. A. el Comisario adjunto (ilegible).

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.
Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHA

Num. 3.601

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, hace saber:

Que el Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión ordinaria del día treinta y uno de agosto, acordó sacar a pública subasta los aprovechamientos de hierbas y montanera de la Dehesa Boyal de esta villa, que tiene una extensión de CUATROCIENTAS CINCUENTA fanegas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día dos de octubre, a las doce horas, presidiéndola el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia de la Comisión designada y del Secretario del Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación DIEZ MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la subasta se constituirá como depósito provisional, media hora antes de dar principio el acto, el diez por ciento del tipo de tasación.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir el día DIEZ de octubre y terminará el día treinta y uno de diciembre del año actual, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que esta subasta origine.

El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo conforme determina el artículo ochenta y seis del Real Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos veinte y cinco.

El pliego de condiciones económicas y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente la Lancha, a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Eulogio Plaza.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 3.599

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto del presente año acordó aprobar las Ordenanzas Fiscales rectificadas para el año 1952 y sucesivos de las siguientes exacciones:

Administración de Bienes y Derechos Patrimoniales.

Arbitrios con fines no fiscales sobre circulación de perros por la vía pública.

Arbitrios con fines no fiscales del 10 por 100 sobre consumiciones en Establecimientos.

Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios ejecutados por el Ayuntamiento que beneficien especialmente a personas o clases determinadas o se provoquen de un modo especial por las mismas.

Exacción de Prestación Personal y de Transportes.

Servicio del Matadero Municipal.

Tasa Municipal por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal.

Tasa por prestación del servicio de inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones industriales y comerciales.

Derechos y Tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

Tasa por prestación del servicio público de Alcanfarillado y vigilancia del mismo.

Licencia para apertura de Establecimientos.

Tasa por Administración de documentos que expidan o que entiendan la Administración o Autoridades Municipales a instancia de parte.

Licencia para construcciones.

Licencia para colocar mesas y sillas de círculos, cafes, bares, etc.

y establecimientos análogos en la vía pública, así como la colocación de sillas y tribunas.

Derechos sobre ocupación de la vía pública con escombros.

Derechos sobre colocación de vallas, puntales y andamios en la vía pública.

Derechos sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Tasa sobre puestos, barracas, y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

Derecho de tránsito de animales domésticos.

Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Aprovechamientos especiales de desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Gravamen tarifa 5.ª de la contribución de usos y consumos.

Cinco céntimos sobre litro de vinos corrientes cedido por el Estado.

Recargo sobre la contribución Industrial y de Comercio.

Recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad.

Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholicas.

Arbitrio sobre pescados y mariscos finos.

Arbitrio sobre consumos de carnes, volatería y caza menor.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre pompas fúnebres.

Participación en el recargo de compensación

Parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler o servicio de Casinos o Círculos de Recreo.

Que las expresadas ordenanzas y Fiscales se encuentran expuestas al público en Intervención Municipal por el plazo de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que contra las mismas se produzcan.

Fernán Núñez, 1.º de septiembre 1951.—El Alcalde, José M.º Fernán-dez Marín.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 3.580

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de CORDOBA, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1.724	14	34	73
Huerta frutales riego pie ..	1. ^a	1.578	51	86	73
Huerta frutales riego pie	2. ^a	1.308	140	87	18
Huerta frutales riego pie.....	3. ^a	1.038	104	98	96
Huerta frutales riego pie ..	4. ^a	768	21	06	45
Huerta riego pie.....	1. ^a	1.457	22	88	12
Huerta riego pie.....	2. ^a	1.194	45	42	12
Huerta riego pie.....	3. ^a	931	23	80	34
Huerta riego pie.....	4. ^a	668	2	42	64
Huerta frutales riego noria...	1. ^a	1.047	16	12	12
Huerta frutales riego noria..	2. ^a	808	61	15	46
Huerta frutales riego noria..	3. ^a	569	8	42	46
Huerta riego noria.....	1. ^a	933	5	62	50
Huerta riego noria.....	2. ^a	701	30	86	30
Huerta riego noria.....	3. ^a	469	15	77	10
Naranjal riego pie.....	1. ^a	1.724	2	57	00
Naranjal riego pie.....	2. ^a	1.466	8	10	80
Naranjal riego pie.....	3. ^a	1.207	17	67	96
Naranjal riego pie.....	4. ^a	949	0	60	01
Naranjal riego pie.....	5. ^a	691	4	81	20
Naranjal riego noria.....	1. ^a	1.122	0	25	52
Naranjal riego noria.....	2. ^a	905	8	19	45
Naranjal riego noria.....	3. ^a	470	11	49	67
Cereal de regadío.....	1. ^a	701	634	90	39
Cereal de regadío.....	2. ^a	531	3.387	65	21
Cereal de regadío.....	3. ^a	418	2.662	36	70
Cañaveral.....	Unica	400	1	83	25
Era.....	Unica	455	148	54	90
Cereal.....	1. ^a	455	206	92	96
Cereal.....	2. ^a	393	525	84	24
Cereal.....	3. ^a	332	5.209	37	79
Cereal.....	4. ^a	271	11.954	25	08
Cereal.....	5. ^a	230	18.521	74	86
Cereal.....	6. ^a	190	18.500	06	05
Cereal.....	7. ^a	149	14.176	74	54
Cereal.....	8. ^a	108	5.858	24	58
Cereal.....	9. ^a	68	756	12	73
Cereal en rozas.....	Unica	43	217	52	94
Olivar.....	1. ^a	576	110	04	59
Olivar.....	2. ^a	456	496	29	89
Olivar.....	3. ^a	415	878	11	28
Olivar.....	4. ^a	375	482	16	37
Olivar.....	5. ^a	255	733	31	31
Olivar.....	6. ^a	174	2.931	74	05
Olivar.....	7. ^a	54	1.555	08	31
Encinar con cereal	1. ^a	137	170	20	47
Encinar con cereal	2. ^a	107	598	78	92
Encinar con cereal	3. ^a	77	684	78	70
Encinar con cereal	4. ^a	47	9	00	00
Víña.....	Unica	293	3	10	00
Avellanar.....	Unica	164	42	32	60
Almendral.....	Unica	93	0	07	00
Chumberal.....	Unica	100	2	00	00
Salinas.....	Unica	51.944	0	90	70
Dehesa a pasto	1. ^a	239	249	44	21
Dehesa a pasto	2. ^a	209	580	24	95
Dehesa a pasto	3. ^a	122	469	75	77
Dehesa a pasto	4. ^a	92	99	24	45
Encinar.....	1. ^a	95	525	33	87
Encinar.....	2. ^a	73	1.762	85	99
Encinar.....	3. ^a	51	3.591	16	81
Encinar.....	4. ^a	30	1.001	49	84
Alcornocal.....	1. ^a	154	300	59	25
Alcornocal.....	2. ^a	109	856	06	89
Soto.....	1. ^a	209	142	45	70
Soto.....	2. ^a	172	155	21	78
Soto.....	3. ^a	135	720	17	89
Acebuchal.....	1. ^a	60	1.253	44	43
Acebuchal.....	2. ^a	40	1.613	97	84
Acebuchal.....	3. ^a	20	9	97	42
Pastizal.....	1. ^a	44	529	00	71
Pastizal.....	2. ^a	33	1.042	46	75
Pastizal.....	3. ^a	23	622	89	78
Monte bajo.....	1. ^a	30	941	31	81
Monte bajo.....	2. ^a	23	4.702	78	94
Monte bajo.....	3. ^a	12	3.793	61	72
Suma y sigue.....			117.041	02	03

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Suma anterior			117.041	02	03
Eucaliptal.....	1. ^a	110	57	10	48
Eucaliptal.....	2. ^a	80	22	99	04
Eucaliptal.....	3. ^a	51	2	82	64
Castañar.....	Unica	205	52	79	80
Pinar... ..	1. ^a	64	241	88	50
Pinar.....	2. ^a	37	1.488	50	63
Arboles de Ribera.....	1. ^a	203	32	10	68
Arboles de Ribera.....	2. ^a	247	36	48	63
Arboles de Ribera.....	3. ^a	191	51	97	17
Algarrobal.....	Unica	73	16	79	50
Improductivo, edificios, etc..	—	—	969	42	99
Vías de comunicación, etc...	—	—	4.447	87	29
TOTAL.....			124.461	79	38

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días hábiles.

Córdoba, 4 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.620

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Dos de la Ciudad y Partido de Córdoba.

Hago saber; Que en autos de juicio ejecutivo sumario a instancia de don Luis Boza Clares contra don Juan Arévalo Díaz, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la siguiente finca urbana:

Casa número treinta y tres de la calle San Pedro de la Ciudad de Bujalance que tiene su frente al Norte y linda por la derecha entrando con otra de José Quero Montero; izquierda con la de los herederos de Andrés Ramos y espalda con la calle Herradura; no constando su extensión superficial, pero siendo el área aproximada de doscientos metros cuadrados.

Apreciada a efectos de subasta en ocho mil pesetas.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura, o sean ocho mil pesetas, sin que se admita postura alguna que sea inferior a dicho tipo de subasta que se celebrará en este Juzgado el día VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE próximo a las DOCE horas.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por

ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés de Castro.—El Secretario, Ricardo Orti.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.527

Salvador Lavirgen Abad, de 41 años de edad, estado casado con María Luque, profesión campo, hijo de Juan y de M.^a Josefa, natural de Bujalance y vecino de Priego, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, para responder de los cargos que le aparecen en el sumario número 41 de 1950, que por delito de hurto se le sigue, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo poniéndolo caso sea habido a su disposición.

Dado en Priego de Córdoba, a 27 de agosto de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, José Casas.

LUCENA

Núm. 3.533

Por la presente, requiero, ruego encargo a todas las autoridades Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Pedro Antonio Gomez Maldonado, de 40 años de edad, de estado casado, vecino de Lucena, natural de Lucena, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 8 días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 85 de 1950, por daños, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Lucena, a 28 de agosto de 1951.—El Jefe Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA